



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR DAVID DEL CURTO S.A. Y LEVANTA SUSPENSIÓN
DECRETADA EN EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N° 1/ROL F-
008-2016**

RES. EX. N° 4/ROL F-008-2016.

Santiago, 01 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2016, en contra de David del Curto S.A. (en adelante, el titular), en relación con su Planta Kalinka. Los hechos que se estiman constitutivos de infracción respecto de los cuales se formuló cargos son los siguientes:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción
1	El establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control de los meses de Mayo del año 2013 y Mayo del año 2014, tal como se indica en la Tabla N°2 de la presente resolución.
2	Superación de los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado durante el mes de Mayo del año 2013 y Mayo del año 2014; tal como se presenta en la Tabla N°3 de la presente resolución.

2. Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 23 de marzo de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de las acciones susceptibles de comprometer en el marco del Programa de Cumplimiento.



1. Que, con fecha 01 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, ambos actuando conjuntamente en representación de David del Curto S.A., presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

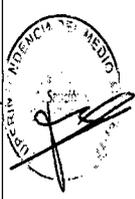
2. Que, en atención a lo expuesto, con fecha 06 de abril de 2016, mediante Res. Exenta N° 3/Rol F-008-2016, se resolvió que previo a resolver la presentación del programa de cumplimiento de David del Curto S.A. de fecha 01 de abril de 2016, se incorporaran observaciones especificadas en el Resuelvo II de dicha Resolución.

3. Que la Res. Exenta N° 3/Rol F-008-2016 fue notificada al titular mediante Carta Certificada cuyo código de seguimiento en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es el N° 1170012704841

4. Que, habiendo transcurrido el plazo de 6 días otorgado en el Resuelvo III de la Res. Exenta N° 3/Rol F-008-2016, para efectos de incluir las observaciones consignadas en el Resuelvo II de la misma Resolución, David del Curto S.A., Planta Kalinka, no ha hecho presentación alguna ante esta Superintendencia haciendo cargo de las observaciones formuladas.

5. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con fecha 01 de abril de 2016, solo considera dos (2) acciones, consistente en la "Verificación del ingreso mensual de la información dentro del plazo establecido" y "Ingresar documento a la SISS, indicando cierre del sitio", ambas destinadas a hacerse cargo de solo unos de los hecho que se estima constitutivo de infracción (N° 1), y no presenta acciones destinadas a hacerse cargo del hecho N° 2, por lo que no se satisface el estándar de integridad. Adicionalmente, respecto de las dos acciones en específico propuesta, tampoco se satisface el criterio de verificabilidad, según se analiza a continuación:

N°	Propuesta titular	Análisis de criterios de aprobación
1	Resultado Esperado: Ingreso del reporte de autocontrol "No Descarga", mensualmente	Integridad: El resultado esperado solo dice relación con el Hecho que se estima constitutivo de infracción N° 1, por lo que no se hace cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos.
	Acción: Verificación del ingreso mensual de la información dentro del plazo establecido	Integridad: La acción propuesta solo dice relación con el Hecho que se estima constitutivo de infracción N° 1, por lo que no se hace cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos. Eficacia: La acción propuesta no asegura el cumplimiento de la normativa infringida.
	Plazo ejecución: Inmediato	N/A
	Metas: Cumplimiento del 100% del programa de monitoreo aplicado según Resolución N° 3991 29 Oct 2009.	N/A
	Indicador	Verificabilidad: El titular no propone indicador, o medio de verificación por lo que no se contemplan mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de la acción.
2	Resultado Esperado: Informar de manera oficial el cierre de la operación de el sitio	Integridad: El resultado esperado solo dice relación con el Hecho que se estima constitutivo de infracción N° 1, por lo que no se hace cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos.





Acción: Ingresar documento a la SISS, indicando cierre de sitio.	Integridad: La acción propuesta solo dice relación con el Hecho que se estima constitutivo de infracción N° 1, por lo que no se hace cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos.
Plazo de ejecución: Dentro de 30 días	N/A
Metas: Actualizar e informar de la condición del sitio (no operación).	N/A
Indicador	Verificabilidad: El titular no propone indicador, o medio de verificación por lo que no se contemplan mecanismos que permitan acreditar el cumplimiento de la acción.

6. Que por lo mismo, el Programa de Cumplimiento presentado por David del Curto S.A., Planta Kalinka, con fecha 01 de abril de 2016, no cumple con los criterios de aprobación de los Programas de Cumplimiento, esto es integridad, eficacia y verificabilidad.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por la empresa por don Fernando Cisternas Lira y Fernando Pirozzi Alonso, en representación de David del Curto S.A., por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de acuerdo a como se indicó en el Considerando 7 de esta Resolución.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el

Resuelvo IV de la RES. EX. N° 1/ROL F-008-2016, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzarán a contabilizarse los 4 días hábiles restantes para la presentación de los DESCARGOS por los hechos constitutivos de infracción.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumeri Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




A.O.V.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.